

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	CPGR/87/4 Diciembre 1986
	联合国粮食及农业组织	
	FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS	
	ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE	
	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION	

Tema 4 del
Programa provisional

S

COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

Segunda reunión

Roma, 16 - 20 de marzo de 1987

INFORME PARCIAL SOBRE EL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE RECURSOS FITOGENETICOS

Indice

	<u>Párrafos</u>
I. INTRODUCCION	1-5
II. ALCANCE DE RESERVAS	
i) Reservas específicas	6
ii) Reservas Generales	7-9
III. DERECHOS DE LOS AGRICULTORES	10-12
IV. AUMENTO DE LA PARTICIPACION EN EL COMPROMISO	13-14
i) Reconocimiento de un <u>status quo</u>	15
ii) Interpretación de la resolución	16-17
iii) Enmienda de la resolución	18-22

INFORME PARCIAL SOBRE EL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE RECURSOS FITOGENETICOS

I. INTRODUCCION

1. En la primera reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión de Recursos Fitogenéticos, celebrada en Roma los días 2 - 3 de junio de 1986, se presentó un análisis de las reservas de los países al Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, que se examinó con cierto detalle. En el Informe del Grupo de Trabajo (cf. CPGR/87/3, párrs. 5 - 1.4) figura el debate completo, por lo que el presente documento y el informe deben leerse conjuntamente.

2. Cuando se aprobó el Compromiso Internacional en el 22^o período de sesiones de la Conferencia de la FAO, -celebrado en noviembre de 1983, se puso de manifiesto que el Compromiso no era un acuerdo internacional jurídicamente vinculante. Así pues, las diversas reservas, interpretaciones y entendimientos, expresados verbalmente o por escrito por los Estados Miembros, no pueden considerarse como "reservas" en el sentido dado a este término en el derecho internacional, y no son vinculantes para los otros Estados miembros. Así se desprende claramente de las disposiciones del propio Compromiso, en cuyo Artículo 11 establece que "en el momento de su adhesión, los gobiernos e instituciones harán saber al Director General de la FAO hasta qué punto están en condiciones de llevar a la práctica los principios contenidos en el Compromiso". El término "reserva" se ha utilizado normalmente para indicar las declaraciones de posición y, por consiguiente, también se utilizará en el presente documento dejando claro que no es sino una declaración unilateral de position.

3. En un documento preparado para la primera reunión de la Comisión en relación con el tema 3 de su programa (cf. CPGR/85/3 add. 1, en el cual figuran las posiciones expresadas hasta el 12 de febrero de 1985), se reproducen extractos de las reservas. El Director General ha recibido posteriormente algunas otras reservas, de Argentina, Bélgica, Bulgaria, Egipto, Hungría, Irlanda, Israel y Polonia, pero todas son del mismo tenor, como se indica más adelante.

4. Cabe recordar que cuando se celebró la primera reunión de la Comisión, en marzo de 1985, habían respondido oficialmente 65 Estados Miembros y dos no miembros a la Circular del Director General a los Estados de fecha 6 de abril de 1984, en la cual les informada del establecimiento de la Comisión. Se adhirieron al Compromiso 59 Estados Miembros y un Estado no miembro, de los cuales 17 expresaron algún tipo de reserva al respecto. Posteriormente han respondido otros 24 Estados Miembros, de los cuales se han adherido 21, ocho de ellos con reservas. El número total de adhesiones al 24/11/86 era de 81, de ellas 25 con reservas.

5. El análisis de las reservas muestra la posibilidad de clasificarlas en dos tipos principales:

- reservas específicas, limitadas a problemas concretos o cuestiones de alcance limitado: y
- reservas generales, de amplio alcance, que se refieren a la no aplicación de determinadas disposiciones básicas del Compromiso.

II. ALCANCE DE LAS RESERVAS

i) Reservas específicas

6. Son cuatro los Estados Miembros que han expresado reservas de carácter específico y limitado, que no afectan a la aplicación general del Compromiso Internacional y se limitan a preocupaciones muy concretas de los Estados Miembros que las han expresado (véanse las reservas expresadas por Bélgica, Egipto, Omán y Jamaica).

ii) Reservas generales

7. Las reservas generales pueden subdividirse en dos grupos: reservas relativas a los derechos del obtentor y a las estirpes genéticas especiales (Artículo 2.1 (a) apartados (i) y (v)), y las que se refieren al principio de la disponibilidad sin restricciones de los recursos fitogenéticos (Artículos 5 y 7).

8. En los párrafos 24-34 del documento que tiene ante sí la Comisión titulado "Situación de las colecciones base y activas de recursos fitogenéticos" (CPGR/87/5), figura una descripción del concepto de derechos de los obtentores y de la legislación de los países sobre el tema. Han expresado reservas con respecto a los derechos de los obtentores (Artículo 2.1(a)(v)) 19 países, al comunicar al Director General su adhesión al Compromiso (Alemania, Rep. Fed. de, Bélgica, Dinamarca, Polonia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Zimbabwe) 1/ o al informar al Director General de que el problema de los derechos de los obtentores constituía un obstáculo para su adhesión (Australia, Canadá y Estados Unidos de América). Por otra parte, dos países reservaron su posición con respecto a la resolución y al Compromiso Internacional en el 22^o período de sesiones de la Conferencia debido al mismo problema (Japón y Suiza).

9. Se han expresado asimismo varias reservas de alcance amplio con respecto al principio del libre intercambio de recursos fitogenéticos (Artículos 5 y 7) (Alemania, Rep. Fed. de, Argentina, Colombia, Cuba, Jamaica, México y Turquía) 1/. Esos países han declarado que la disponibilidad de sus recursos fitogenéticos habrá de quedar limitada de conformidad con sus leyes o disposiciones reglamentarias.

III. DERECHOS DE LOS AGRICULTORES

10. Cualquier derecho que pueda reconocerse a los agricultores en relación con el material genético procedente de un determinado país habrá de estar vinculado a la cuestión de la recolección y transferencia de material genético en ese país. En el momento presente no se ha encontrado un concepto de esta índole en las legislaciones nacionales de las cuales tiene conocimiento la Organización.

1/ El Add. 1 al documento CPGR/85/3 contiene extractos de casi todas estas reservas (excepto las de Argentina, Bélgica, Hungría, Irlanda, Israel, Noruega y Polonia).

11. Parece que la práctica habitual consiste en organizar la recolección y expedición de tal material genético de acuerdo con el país donde se encuentra in situ, que se suministran muestras de todo él al gobierno correspondiente y que con frecuencia forma la base de colecciones nacionales de recursos fitogenéticos en determinados países desarrollados 2/.

12. Si la Comisión considera que la cuestión de los "derechos de los agricultores" requiere una ulterior aclaración o atención, puede optar entre:

- a) Ratificar el procedimiento descrito en el párrafo 11 supra, en particular el suministro de muestras de los recursos fitogenéticos recogidos al gobierno del país donde se encuentra in situ;
- b) pedir a los miembros de la Comisión que proporcionen a la Secretaría toda la información de interés relativa al concepto jurídico de derechos de los agricultores en su país (si existe tal concepto) a fin de preparar un estudio sobre el tema en el caso de que se reciba suficiente información para ello.

IV. AUMENTO DE LA PARTICIPACION EN EL COMPROMISO

13. El Grupo de Trabajo subrayó que debía hacerse todo lo posible para hallar una solución negociada a los problemas planteados, especialmente por las reservas de carácter general. El objetivo último era lograr la adhesión más amplia posible Q al Compromiso, al mismo tiempo que se reducían al mínimo las reservas al mismo.

14. Tres parecen ser las posibilidades:

Reconocimiento de un statu quo;

Acuerdo sobre una interpretación de la resolución;

Enmienda de la resolución.

- i) Reconocimiento de un statu quo

15. Si la Comisión llega a la conclusión de que no parece conveniente enmendar el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos (Anexo a la resolución 8/83 de la Conferencia), puede recomendar a la Conferencia de 1987 que tome nota de los problemas planteados por las reservas de varios Estados Miembros, en particular con respecto a los derechos de los obtentores y al principio de intercambio sin restricciones, y que reitere su deseo de que los Estados Miembros acepten plenamente el Compromiso en su forma actual. Si bien es evidente que esta solución no sería sino un reconocimiento por parte de la Conferencia del status quo, hay que recordar que el Artículo 11 del Compromiso permite a los Estados Miembros declarar hasta que punto están en condiciones de llevar a la práctica los principios contenidos en el. De esta manera no se excluiría la adhesión de tales Estados Miembros, aunque quedaría en parte limitado el ámbito de aplicación del Compromiso.

2/ cf. Sección 5.2 del documento CPGR/87/5.

ii) Interpretación de la resolución

16. Otra solución sería buscar una interpretación concertada del Compromiso Internacional. Esta solución podría presentarse como recomendable en sí misma a la Conferencia, puesto que permitiría aumentar la aceptación del Compromiso sin exigir al mismo tiempo su enmienda. Con respecto al problema de los derechos de los obtentores, la interpretación concertada podría ser del tenor del "entendimiento" expresado por la República Federal de Alemania al adherirse al Compromiso. En dicho entendimiento se reconocería que las colecciones base de un Estado Miembro no incluyen normalmente ni variedades cultivadas utilizadas en la actualidad ni variedades recién obtenidas o estirpes genéticas especiales (entre ellas las líneas y mutantes selectos y actuales de los fitogenetistas), tal como se señala en los apartados (i) y (v) del Artículo 2.1(a) respectivamente, y que, por consiguiente, tales recursos fitogenéticos no quedarían comprendidos en el Compromiso.

17. Por lo que respecta al problema del libre acceso a los recursos fitogenéticos, podría buscarse también una interpretación concertada del tenor del "entendimiento" comunicado por la República Federal de Alemania. Esa interpretación tendría dos aspectos:

- a) El principio de la disponibilidad sin restricciones de los recursos fitogenéticos, tal como se establece en el Artículo 1 del Compromiso, se aplicaría sólo en la medida en que no estuviera, restringido por el propio Compromiso, incluido su Artículo 11 3/;
- b) se entendería que el Artículo 5 4/ del Compromiso se extiende sólo a los recursos fitogenéticos que el Gobierno de un Estado Miembro adherido al Compromiso puede utilizar en virtud de sus propias leyes y disposiciones reglamentarias.

iii) Enmienda de la resolución

18. El planteamiento de mayor alcance sería la enmienda del Compromiso. Esta podría ser también la solución más satisfactoria en el caso de que consiguiera aumentar considerablemente el número de adhesiones y de miembros de la Comisión, sin sacrificar ninguno de los elementos esenciales del Compromiso.

19. Puesto que el Compromiso fue aprobado por la Conferencia de la FAO, sólo ésta puede modificarlo. Antes de poner en marcha los procedimientos necesarios para modificar el texto, sería necesario asegurar que las modificaciones previstas darían efectivamente el resultado deseado de un aumento de las adhesiones. Por consiguiente, en cualquier proceso de examen y revisión que inicie la Comisión habrá que contar con la consulta, y en parte tal vez incluso con la participación,

3/ Con respecto al Artículo 11, véanse los párrafos 2 y 15 supra.

4/ En el Artículo 5 se regula la disponibilidad de los recursos fitogenéticos.

de los países que no son miembros de la Comisión, pero que desempeñan una función importante en el sector de los recursos fitogenéticos. Si la Comisión desea seguir adelante con esta opción, el Director General, está dispuesto a presentar algunas sugerencias concretas sobre la manera de abordar la cuestión.

20. Si se enmendara el Compromiso, se plantearía un problema técnico/jurídico, pero éste podría resolverse con bastante facilidad en el caso de que aceptasen la enmienda (o enmiendas) todos los Estados Miembros, y no sólo la mayoría simple que es necesaria de conformidad con el Artículo XII.3(a) del Reglamento General de la Organización. Si todos los Estados Miembros acordaran la enmienda mediante consenso, podría considerarse que se ampliaba así su anterior adhesión al Compromiso para incluir la enmienda (o enmiendas) aprobada. En caso contrario, la situación con respecto al Compromiso podría llegar a ser extraordinariamente complicada, puesto que entonces habría por lo menos dos clases de Estados Miembros adheridos al Compromiso: los adheridos a él en su forma original y los adheridos en su forma enmendada. Habría que evitar esta situación, puesto que comprometería el éxito del Compromiso.

21. Por lo que se refiere al problema de los derechos de los obtentores, la solución más directa consistiría en suprimir el apartado (v) del Artículo 2.1(a). Si esto no fuera aceptable, podrían buscarse modificaciones que atenuaran el efecto de la inclusión de "estirpes genéticas especiales" en la definición de "recursos fitogenéticos".

22. En cuanto al problema del libre acceso (es decir, el principio de disponibilidad sin restricciones), podría llegarse a un acuerdo sobre las enmiendas a los Artículos 1 y 5 del Compromiso. Es evidente que el texto del Artículo 1 en su enunciado actual ya tiene cierta tolerancia, puesto que reconoce para los recursos fotogenéticos el principio de que "... su disponibilidad no debe estar restringida", en lugar de establecer una exigencia más estricta de poner a disposición los recursos sin restricciones. Por consiguiente, podría no ser necesario enmendar el Artículo 1, o en todo caso cabría la posibilidad de atenuar simplemente el principio en su forma actual estableciendo para los recursos fitogenéticos que "... su disponibilidad no debe estar restringida en la medida de lo posible (en virtud de las leyes nacionales aplicables)". Podrían introducirse enmiendas equivalentes en el Artículo 5 del Compromiso.